

ESCRITURA NO. - 2465 -

De: CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "ARACNO CIA. LTDA."

Otorgada por: BERNARDO POLO
ANDRADE Y OTROS

Cuantía: S/. 10'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la
República del Ecuador a los VEINTE Y DOS días del mes de
OCTUBRE de mil novecientos noventa y NUEVE, ante mí, señor
Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, CUARTO Notario Público de
este Cantón, comparecen los Señores: BERNARDO POLO ANDRADE,
GUSTAVO MOREJON y FABIOLA ALVAREZ ZAMORA;
comparecientes que son mayores de edad; de estado civil casado el
primero y los demás solteros, ecuatorianos, domiciliados en esta
ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de
conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados
legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre
y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la
Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor
literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de
mayor cuantía a su cargo, sírvase insertar la Constitución de una
Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración del contrato de constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: a).- El
Señor BERNARDO POLO ANDRADE, con cédula de identidad número

cero uno cero dos cero 'ochos' siete uno cero guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Cuenca. b).- El señor **GUSTAVO MOREJON**, con cédula de identidad número cero uno cero dos ceros seis tres seis tres guión tres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Cuenca y c).- La señorita **FABIOLA ALVAREZ ZAMORA**, con cédula de identidad número cero uno cero uno nueve nueve cinco siete tres guión seis, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDO.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa su voluntad constituir como en efecto constituyen la presente compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales por la ley y reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARACNO CIA.

LTDA. TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es "**ARACNO CIA. LTDA.**". **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto social la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes y servicios derivados del Comercio Electrónico y presentaciones multimedia. Por lo tanto para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todo acto

civil y mercantil que este relacionado con estas actividades y el cumplimiento de sus fines. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil; pudiendo la compañía disolverse antes del plazo o acordar su prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la

Compañía, es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones del valor de mil sucrea cada una, no ~~negociables~~, iguales, acumulativas e indivisibles. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de compañías. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no ~~negociable~~ y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuvieren el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para su transferencia. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS.**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO NOVENO. Los derechos de los socios son los determinados en el artículo ciento diez y seis de la ley de compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento diez y siete del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.

TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

CLASES DE JUNTAS. Las Juntas generales son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía por medio de comunicación escrita dirigida a todos los socios mediando, cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo primero del reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. En

3.

las Juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, es decir que la JUNTA, también se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos del orden del día a tratarse; si no se cumplieren todos estos requisitos, esta Junta será nula.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberaren primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con un número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán ^{/absoluta/} por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fallecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de Gerente; y f) Firmará con el Gerente cuando se graven bienes muebles e inmuebles y cuando se vendan bienes muebles previa autorización de la Junta; g) Firmará conjuntamente con el Gerente para la adquisición de bienes muebles e inmuebles por el valor superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fué nombrado y que la Junta General no lo reelega o sustituya éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo

procedente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a.- Convocar a Junta General; b.- Actuar como secretario de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General, siempre que hubiere actuando como secretario; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e.- Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva; f.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de la Ley; y h.- El Gerente para la adquisición de bienes muebles e inmuebles por el valor superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica requerirá la firma conjunta del Presidente; i) Para gravar bienes muebles e inmuebles requerirá firmar con el presidente y la autorización de la Junta, así como para la venta de bienes inmuebles; j) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Por ausencia del presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. **ARTICULO VIGESIMO.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las actas de las juntas generales se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad según lo prevé el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO:**

EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS

UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El ejercicio

Económico de la compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva

legal, deduciéndo de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO QUINTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente en base a la Ley treinta y uno Reformatoria de 18 de Compañías. **DECLARACIONES:**

Primero.- El capital es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento con aportaciones en numerario. El socio **BERNARDO POLO ANDRADE**, suscribe cinco mil participaciones del valor de un mil sucre cada una. El Socio **GUSTAVO MOREJON**, suscribe dos mil quinientas participaciones del valor de un mil sucre cada una, y la socia **FABIOLA ALVAREZ ZAMORA**, suscribe dos mil quinientas participaciones del valor de un mil sucre cada una, pagado en la forma establecida en el

5

07

Cuadro de Integración. Por lo expuesto el Cuadro de Integración de Capital de la Compañía **ARACNO CÍA. LTDA.**, quedará conformado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG.	NRO. DE PARTIC.	PORCENTAJE
✓ Bernardo Polo	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000	50%
✓ Gustavo Morejón	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500	25%
✓ Fabiola Alvarez	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500	25%
TOTAL	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000	100%

El capital pagado en numerario ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital Abierta a nombre de la Compañía "Aracno Cía. Ltda.", en el Banco del Pichincha cuyo certificado se incorpora como habilitante de esta escritura. El saldo se obligan todos los socios a pagar en un año, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, de la presente escritura de constitución. **SEGUNDA.** - Los socios expresamente manifiestan que en todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigentes. **TERCERA.** Los Socios Fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, designan al señor **GUSTAVO MOREJON** como Presidente y al señor **BERNARDO POLO** como Gerente de la Compañía por el período de dos años. **CUARTA.** Adicionalmente encargan al Gerente señor **BERNARDO POLO ANDRADE**, a que realice todas las gestiones tendientes a la aprobación de la Compañía en la Superintendencia de Compañías así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estos contratos.

Atentamente (firmado) C. Mario Crespo. Dr. Carlos Mario Crespo
B. Matrícula ochocientos sesenta y ocho-Colegio de Abogados de
Quito. Patricia Alvear. Dra. Patricia Alvear Peña. Matrícula mil
treinta y cuatro-Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la
Minuta que queda inserta; la misma que los otorgantes la
aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura
Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los
otorgantes, me presentaron sus cédulas de identidad
correspondientes. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA, 1 DE OCTUBRE 1999 ✓

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 024032, el (la) Sr. BERNARDO POLO ANDRA
DE

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5.000.000,00 (CINCO MILLONES
DE SUCRES) para INTEGRACION DE
CAPITAL de LA CIA. ARACNO CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

<input type="checkbox"/> NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BERNARDO POLO ANDRADE	S/. 3'500.000 ✓
GUSTAVO MOREJON JARAMILLO	1'250.000 ✓
FABIOLA ALVAREZ ZAMORA	1'250.000 ✓

Atentamente
C. Mario Crespo

BANCO DEL PICHINCHA S.A.

Atentamente

TOTAL S/. 5'000.000 ✓

CC-300-A

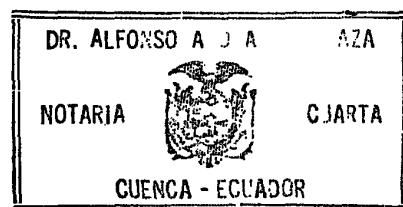
DR. CARLOS MARIO CRESPO

EST. DE AVOCADOS DEL AZUAY

ta aquí el documento habilitante que Leída esta Escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe. (Firmado) Juan Bernardo P. 010208710-3. ilegible del Sr. Gustavo Morejoón, 010206363-3. ilegible de la Sra. Fabiola Alvarez, 010199573-6. A. Andrade O. Notario Número cuatro Testado: no negociables. - no corre. - Entre líneas: absoluta. - vale. -

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

Alfonso Aza
EL NOTARIO CUARTO



DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de esta copia, anoté: Que, la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 99-3-1-1-406 de fecha doce de los corrientes. Cuenca, Noviembre 19 de 1999.

Alfonso Aza
EL NOTARIO.

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 305 del REGISTRO MERCANTIL; -
juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-406; de la INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido-
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTICUATRO DE -
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL REGISTRADOR -
MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

Remigio Aquilla Lucero
DR. REMIGIO AQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

